



Asamblea Departamental del Cesar Página 1 de 19
**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE HACIENDA ASUNTOS
ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ETICOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**

ACTA NÚMERO 19

(05 DE NOVIEMBRE DE 2024)

HORA DE INICIACION:

LUGAR: SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE
ASAMBLEA VALLEDUPAR – CESAR.

ASISTENTES:

INTEGRANTES:

1. JORGE PANA		PRESENTE
2. MANUEL GUTIERREZ		PRESENTE
3. FAWZI MUVDI	(PRESIDENTE)	PRESENTE
4. RAÚL ROMERO	(VICEPRESIDENTE)	PRESENTE
5. JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA		AUSENTE

ORDEN DEL DÍA

**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE ASUNTOS ECONOMICOS,
FISCALES Y PRESUPUESTALES DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CESAR**

(05 DE NOVIEMBRE DE 2024)

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. INVOCACIÓN A DIOS
4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
5. SOCIALIZACIÓN RENDICIÓN DE PONENCIA Y PRIMER DEBATE DEL PROYECTO NUMERO 022 DEL 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO DPTAL SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA LA OBLIGACIONES DE LA VIGENCIA 2023 Y ANTERIORES
6. SOCIALIZACIÓN RENDICIÓN DE PONENCIA Y PRIMER DEBATE DEL PROYECTO NUMERO 024 DEL 2024 POR LA CUAL SE INCORPORAN UNOS RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DPTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
7. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
8. PROPOSICIONES Y RESOLUCIONES



9. VARIOS

DESARROLLO:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El señor secretario informa que se encuentran tres (3) honorables diputados por lo tanto existe quórum para deliberar y decidir.

El presidente: existiendo quórum para deliberar y decidir declaro abierta la sesión señor secretario continuar con el orden del día

2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA

El señor secretario informa que ha sido leído el orden del día

Presidente comisión: leído el orden del día se somete a consideración de la comisión su aprobación se avisa que se va a cerrar queda cerrada ¿aprueban los diputados de la comisión el orden del día anteriormente leído?

El presidente solicita al secretario continuar con el orden del día

3. INVOCACIÓN A DIOS

Diputado: Carlos DAZA 8 hace presencia en la comision tiene voz no tiene voto)

4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR - PROPOSICIÓN.

El señor secretario informa que existe una proposición radicada

Presidente comisión: sírvase darle lectura señor secretario.

Secretario: con gusto.

PROPOSICIÓN No 203 (05 DE NOVIEMBRE DE 2024)

Prescíndase la lectura y apruébese el acta número 017 del día (28) de octubre presentada por el honorable diputado FAWZI MUVDI ANILLO presidente.

Presidente comisión: Leída la proposición se coloca a consideración de los honorables diputados de la comisión segunda se avisa que se va a cerrar queda cerrada ¿aprueban los diputados?

Secretario: aprobado señor presidente.

El presidente solicita al secretario continuar con el orden del día

5. SOCIALIZACIÓN RENDICIÓN DE PONENCIA Y PRIMER DEBATE DEL PROYECTO NUMERO 022 DEL 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO DPTAL SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA LA OBLIGACIONES DE LA VIGENCIA 2023 Y ANTERIORES

Presidente comisión: existe ponencia radicada

Secretario: si existe señor presidente



Asamblea Departamental del Cesar Página 3 de 19

Presidente comisión: sirvase darle lectura señor secretario

Secretario: con gusto

Valledupar, 04 de noviembre del 2024

Honorables Diputados

COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ÉTICOS.
Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Primer Debate al PROYECTO DE ORDENANZA NO. 022 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN RELACION CON EL IMPUESTO DEPARTAMENTAL SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Y EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA LAS OBLIGACIONES DE LAS VIGENCIAS 2023 Y ANTERIORES".

Atento Saludo.

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores corporativas, me permito rendir a la Comisión de hacienda el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

I – FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

El Gobierno Departamental a través del proyecto, solicita que se autorice conceder unos beneficios tributarios en relación con el impuesto departamental sobre vehículos automotores y el impuesto de registro para las obligaciones de las vigencias 2023 y anteriores.

La disminución que se pretende implementar por medio de este proyecto de Ordenanza tiene como propósito recuperar la cartera por concepto de impuesto sobre vehículos automotores y del impuesto de registro, así como persuadir a los contribuyentes para que honren las obligaciones tributarias a su cargo con la aplicación de una condición especial de pago, consistente en la reducción de las sanciones e intereses generadas por el no pago oportuno del impuesto sobre Vehículos Automotores durante un tiempo determinado, así como los intereses del Impuesto de Registro.

Con la aplicación de este beneficio tributario, contrarrestamos el panorama de la situación actual del Departamento, la administración departamental plantea un saneamiento de las finanzas a través de un estímulo en materia impositiva para asegurar los gastos necesarios y dinamizar la recuperación de la cartera del impuesto sobre vehículos automotores y el impuesto de registro, en una coyuntura en la que las rentas departamentales, en lo que tiene que ver con estos impuestos, se encuentran disminuidas. Buscando depurar la cartera de esta cuenta, resolver las situaciones que se tienen en materia de cobranza por tratarse de cartera de difícil cobro y principalmente, ayudar a los contribuyentes a normalizar sus obligaciones fiscales.

El contribuyente hoy moroso y que se acoja al pago en las condiciones de la presente ordenanza, pagará el valor total que por concepto de impuesto a vehículos automotores tenga causado de las vigencias 2023 y anteriores, además pagará un valor ajustado por concepto de intereses y un valor ajustado por concepto de sanciones (según corresponda), e igualmente para el impuesto de registro en lo que respecta a los intereses



Asamblea Departamental del Cesar Página 4 de 19

moratorios generados después del término establecido en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995.

De lo anterior, es menester poner de presente que a la fecha existe una cartera vencida y de difícil cobro en lo que concierne a impuesto vehicular, la cual detallamos, a continuación:

INFORME DE CARTERA SOBRE IMPUESTO VEHICULAR A 31 DE JUNIO DE 2024					
CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA	VIGENCIA	IMPUESTO	SANCIÓN	INTERESES	DEUDA TOTAL
VENCIDA	2024	8,177,214,000	3,803,456,000	532,007,000	12,512,677,000
VENCIDA	2023	5,177,276,000	3,664,283,000	1,720,471,000	10,562,030,000
VENCIDA	2022	3,606,287,000	4,802,218,000	2,155,454,000	10,563,959,000
VENCIDA	2021	2,727,833,000	4,095,358,000	2,353,922,000	9,177,113,000
VENCIDA	2020	2,330,745,000	3,714,039,000	2,629,276,000	8,674,060,000
DIFICL COBRO	2019	1,871,618,000	3,082,480,000	2,609,035,000	7,563,133,000
DIFICL COBRO	2018	1,654,100,000	3,162,969,000	2,744,889,000	7,561,958,000
DIFICL COBRO	2017	1,470,396,000	2,862,320,000	2,830,689,000	7,163,405,000
DIFICL COBRO	2016	663,151,000	1,604,219,000	1,452,667,000	3,720,037,000
DIFICL COBRO	2015	489,191,000	1,182,814,000	1,201,196,000	2,873,201,000
TOTAL		28,167,811,000	31,974,156,000	20,229,606,000	80,371,573,000
VEHICULOS CON NOVEDAD- AVALUO CERO CON CORTE VIGENCIA 2024				TOTAL: 12.201	
INFORMACIÓN TOMADA DEL SISTEMA 1CERO1					

Por otra parte, es importante resaltar que una vez entrada en vigencia la Ordenanza 283 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA DISMINUCIÓN SOBRE LAS SANCIONES DEL IMPUESTO VEHICULAR GENERADAS POR EL PAGO INOPORTUNO DE LAS VIGENCIAS 2023 Y ANTERIORES, el Departamento del Cesar a través de la Secretaria de Hacienda, logro recaudar la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS \$5.565.955.960,64.

En línea de lo anterior, es claro que el otorgamiento de beneficios tributarios a los impuestos departamentales conlleva a una excelente retribución de los que respecta a la recuperación de la cartera y el recaudo.

II- TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE

ARTICULO PRIMERO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES E INTERESES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Para las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos gravables 2023 y anteriores del Impuesto sobre Vehículo Automotor que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, las sanciones y la tasa de interés de mora serán equivalente al



Asamblea Departamental del Cesar Página 5 de 19

cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 225 del Estatuto de Rentas Departamental.

La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de diciembre de 2024.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES E INTERESES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ACUERDOS DE PAGOS DE LA VIGENCIA 2023 Y ANTERIORES. Los contribuyentes que tengan suscrito acuerdos de pago con el Departamento por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, podrán acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza. En tales casos, se realizará la actualización de las sanciones e intereses adeudados al momento de acogerse al beneficio, y se aplicará la disminución respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO. El contribuyente que incumpla una (1) sola de las cuotas pactadas en los acuerdos de pago suscritos con la finalidad de acogerse a la disminución contenida en la presente Ordenanza, dará lugar a la pérdida automática e inmediata de beneficio establecido en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO. Para las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos gravables 2023 y anteriores del Impuesto de Registro que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 225 del Estatuto de Rentas Departamental.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que pretendan acogerse a la disminución establecida en la presente Ordenanza, deberán acercarse a la Oficina de Atención al Contribuyente de la Gobernación del Departamento del Cesar donde se efectuará la liquidación de la obligación tributaria a pagar, con las sanciones reducidas.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2024.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 287 de la Constitución Política consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, así:

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.” (Negrilla fuera del texto)



Asamblea Departamental del Cesar Página 6 de 19

El artículo 303 de la Norma Superior, establece que el gobernador es el jefe de la administración seccional y Representante legal del departamento, y en ese sentido, el artículo 305 dispone que deberá Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, y velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales.

El numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política, estableció que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

El Artículo 338 ibidem, determinó:

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Que el artículo 59 de la ley 788 de 2002, se desprende que las Entidades Territoriales están facultadas para disminuir el monto de las sanciones teniendo en cuenta su proporcionalidad dentro del monto de los impuestos, y simplificar los procedimientos de cobro de multas, derechos y demás recursos teniendo en cuenta la proporcionalidad del valor de las multas o sanciones respecto del valor de los impuestos:

"ARTÍCULO 59. Procedimiento Tributario Territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

En cuanto al tributo del Impuesto sobre Vehículos Automotores, el mismo se encuentra regulado en la Ley 488 de 1998, la cual dispone en sus artículos 138 y 139 que el Departamento es beneficiario de esta renta, en los siguientes términos:

"ARTICULO 138. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito



Asamblea Departamental del Cesar Página 7 de 19

y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se registrará por las normas de la presente ley." (Resaltado fuera de texto).

ARTICULO 139. BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS DEL IMPUESTO. La renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá a los municipios, distritos, departamentos y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley. (...)"

Que el Impuesto de Registro, este se encuentra establecido en la Ley 223 de 1995 "Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones", estableció las condiciones tributarias para la aplicación del tributo, así:

"Artículo 226. Hecho Generador. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

No generan el impuesto aquellos actos o providencias que no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas, cuando por mandato legal deban ser remitidos para su registro por el funcionario competente.

Parágrafo. Cuando el documento esté sujeto al impuesto de registro de que trata la presente Ley, no se causará impuesto de timbre nacional."

"Artículo 227. Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos los particulares contratantes y los particulares beneficiarios del acto o providencia sometida a registro. Los sujetos pasivos pagarán el impuesto por partes iguales, salvo manifestación expresa de los mismos en otro sentido.

"Artículo 230. Tarifas. Las asambleas departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos:

- a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos entre el 0.5% y el 1%;
- b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.3% y el 0.7%;
- c) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.1 % Y el 0.3%, y
- d) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas



Asamblea Departamental del Cesar Página 8 de 19

estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

“Artículo 231. Términos para el registro. Cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, la solicitud de inscripción de los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos a registro deberá formularse de acuerdo con los siguientes términos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición:

- a) Dentro de los dos meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el país;
- b) Dentro de los tres meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el exterior.

La extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo, determinados a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.”

ARTICULO 232. Lugar de Pago del Impuesto. El impuesto se pagará en el departamento donde se efectúe el registro. Cuando se trate de bienes inmuebles, el impuesto se pagará en el departamento donde se hallen ubicados estos bienes.

En caso de que los inmuebles se hallen ubicados en dos o más departamentos, el impuesto se pagará a favor del departamento en el cual esté ubicada la mayor extensión del inmueble.

ARTICULO 233. Liquidación y Recaudo del Impuesto. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto. Estas entidades estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del departamento, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se pretende llevar a cabo unos beneficios tributarios al Impuesto Vehicular y el impuesto de Registro, es claro que además de las normas constitucionales, existe una amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con el otorgamiento de beneficios tributarios:

Sentencia C-511-1996

En esta providencia la Corte Constitucional expuso que no vulnera la carta fundamental de los colombianos el que una disposición pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal, y que tampoco quebranta la Carta el hecho que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos.

Sentencia C-883-2011

“En múltiples oportunidades esta Corporación se ha pronunciado en relación con la amplia libertad de configuración que le asiste al Legislador en materia tributaria, para la creación, modificación y suspensión de exenciones y beneficios tributarios. En punto a este tema ha señalado la Corte que (i) la potestad de regular la política tributaria, de conformidad con los fines del Estado, ha sido confiada ampliamente al Legislador; (ii) que de conformidad con esta amplia libertad de configuración en



Asamblea Departamental del Cesar Página 9 de 19

la materia, el Legislador no solo puede definir los fines sino también los medios adecuados e idóneos de la política tributaria; (iii) existe una presunción de constitucionalidad sobre las decisiones que el Legislador adopte sobre política tributaria y corresponde una pesada carga argumentativa para demostrar lo contrario; (iv) que esta potestad del legislador puede ser usada ampliamente para la creación, modificación, regulación o supresión de tributos; (v) que no obstante la amplia libertad de configuración del Legislador en la materia, ésta debe ejercerse dentro del marco constitucional y con respeto de los principios constitucionales y de los derechos fundamentales; y (v) que la potestad del Legislador tiene como correlato la obligación de tributar y el respeto de los principios tributarios de equidad, eficiencia y progresividad."

Finalmente, la Ordenanza No. 066 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar, su régimen procedimental y sancionatorio y se dictan otras disposiciones", actual Estatuto de Rentas del Departamento de Cesar, regula el impuesto sobre vehículos automotores, en los artículos 36 y siguientes.

IV- CONVENIENCIA

Estimo que el proyecto de ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez, que estos beneficios tributarios constituyen una medida de carácter fiscal que da lugar a una disminución en la evasión y morosidad del pago y da lugar al ingreso de recursos que permitirán el cumplimiento de los fines de la administración departamental y la ejecución del Plan de Desarrollo Departamental "GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024-2027".

V – PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los miembros de la comisión de Hacienda la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atentamente,

RAUL ROMERO RODRIGUEZ

Diputado Ponente

Secretario: leída la ponencia con su pliego modificatorio

Presidente comisión: leída la ponencia se abre su discusión

Diputado Raúl ROMERO: un proyecto de mucha importancia que busca beneficiar a los contribuyentes del impuesto de vehículos automotor y el impuesto de registro con descuento de hasta un 50% de las sanciones e intereses moratorios en vigencia 2024 y anteriores tal como lo expuso el secretario de la asamblea en la lectura y exposición de la ponencia .

Hace uso el gobierno departamental secretaria de hacienda

Funcionario administración doctora PILAR : manifiesta la importancia de este proyecto y teniendo en cuenta la autonomía y las leyes que regulan el dpto, art 287 CP, art 59 ley 188 y normas propias hace la presentación a través de diferente diapositivas.



Asamblea Departamental del Cesar Página 10 de 19

Presidente de la comisión reportamos la presencia del diputado JOSE Mario RODRIGUEZ BARRIGA

Diputado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ: es una medida que termina generando al contribuyente no solamente se ponga al día sino que pague esa cantidad de sanciones y se libere esos intereses que al final terminan siendo superiores al pago del mismo impuesto doctora pilar se debe generar una planeación para los 3 años que nos quedan porque pueden terminar generando una pereza en el contribuyente fiscal que siempre va a creer que va existir una amnistía deben haber anuncios contundentes en cabeza de la misma gobernadora frente a cómo va ser su política de rentas en ánimo de fortalecer los recursos propios debe haber claridad en esto, pero además tiene que ir acompañado y si creo conveniente que se destinen recursos a la oficina de hacienda y a la oficina de rentas para que tengan las herramientas necesarias para que no se presente un proyecto de pronto avizoro y castigar rentas y decir que ya están prescritas ojo cuando se prescriben estos recursos lo que le estamos diciendo al dpto es no podemos destinar recursos para educación salud, deporte etc., necesitamos acciones por parte del gobierno dptal para fortalecer la oficina que nos va a brindar recursos para otra sectorial ver como podríamos ingresar a las vigencias 2024 al final si hay una limitación legal lo podamos ingresar por último ver si hay una limitante legal para que eso sea hasta diciembre prácticamente le va a quedar es un mes o mes y medio para el pago tener claro eso si lo podemos extender a 2 o 3 meses más del otro año.

Diputado Jesús SUAREZ MOSCOTE: mi inquietud recoge algo de lo que comentaron los compañeros 1) poco control sobre tránsitos municipales (retroalimentación y denuncia) 2) prioridad para muchos contribuyentes se considere la posibilidad de la extensión en el tiempo 3) esas cifras entre paréntesis tiene que ver con la proyección a recaudar.

Doctora OLGA secretario hacienda sobre dudas del doctor Jesús :si es asería la disminución en la totalidad, en cuanto a las dudas del doctor miguel nunca se ha visto con las normas que expide el gobierno nacional que era quien los tenía mal acostumbrados con esas amnistías, como en 2024 no hubo norma de nivel nacional por iniciativa del gobierno dptal se realizó el proyecto de ordenanza 283 que tuvo buenos resultados en recuperación de cartera con base a eso se propone este proyecto de ordenanza igual lo estudiaremos teniendo en cuenta 2024 y más controles con los agentes de tránsito.

Diputado Raúl ROMERO: para diciembre si me parece muy encima por tema fiestas decembrinas matrícula universidad hay que estudiar esto doctora Olga para que se venza en marzo o abril

Presidente de la comisión: ya se discutió el proyecto vamos a someterlo a votación se cierra la discusión ¿aprueban diputados el proyecto de ordenanza 022 de 2024 en primer debate?

Secretario: aprobado señor presidente.

Presidente de la comisión solicita al señor secretario continuar con el orden del día-

6. SOCIALIZACIÓN RENDICIÓN DE PONENCIA Y PRIMER DEBATE DEL PROYECTO NUMERO 024 DEL 2024 POR LA CUAL SE INCORPORAN UNOS RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS,



Asamblea Departamental del Cesar Página 11 de 19

GASTOS E INVERSIONES DEL DPTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Presidente comisión: existe ponencia radicada

Secretario: si existe señor presidente

Presidente comisión: sírvase darle lectura señor secretario

Secretario: con gusto

Valledupar, 04 de noviembre del 2024

Honorables Diputados

COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ÉTICOS.
Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza No. 024 DE 2024 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial Saludo:

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según designación realizada por el presidente de la Comisión de hacienda, asuntos económicos, administrativos y éticos de la honorable Asamblea Departamental del Cesar y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores Corporativas de sesiones ordinarias, me permito rendir a la Comisión el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental radicó ante la Asamblea del Cesar el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual solicitó la incorporación de recursos y la modificación del presupuesto general de ingresos y gastos del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2024.

En el estudio de dicho proyecto de ordenanza se pudo determinar que existe unidad de materia, por consiguiente, cumple con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022 el cual fue adoptado por el artículo 113 de la ordenanza 249 del 2022 (reglamento interno de la Asamblea) que a la letra dice: "Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática (...)". Asimismo, es preciso manifestar que el presidente de la Corporación certificó el cumplimiento de este requisito.

Que de acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-036-23 "el presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable", razón por la cual, a la asamblea le asiste la función de aprobar o no la incorporación de recursos y la modificación del presupuesto general de ingresos y gastos del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2024 de manera específica.



Asamblea Departamental del Cesar Página 12 de 19

Es así, que el Gobierno Departamental requiere modificar el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2024, así:

- A. Que la Contraloría General del Departamento del Cesar, mediante documento de 09 de septiembre de 2024, solicita adicionar al presupuesto de la presente vigencia la suma de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$90.396.659,00)**, correspondiente a las cuotas de fiscalización o cuotas de auditaje, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley 617 del 06 de octubre de 2000, las entidades descentralizadas departamentales tienen la obligación de pagarle al ente de control fiscal, y que en virtud del artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, deben ser "(...) adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales (...)", recursos estos, que serán destinados a "(...) atender los gastos de nómina de la planta de personal de contraloría, las prestaciones sociales, prima del mes de diciembre, cesantías y la adquisición de algunos bienes y servicios (...)".
- B. Que la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar mediante documento de 26 de septiembre de 2024, solicita incorporar al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la presente vigencia **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$16.733.673.034,48)**, Sin Situación de Fondos – SSF, que el Ministerio de Salud y Protección Social le asignó al Departamento para que los destine a "(...) exclusivamente al saneamiento de la facturación auditada, reconocida y pendiente de pago de las IPS públicas y privadas y mixtas, informada por las entidades territoriales a este Ministerio, en el marco de la Resolución 220 de 2020 modificada por la Resolución 1058 de 2024, sin incluir el reconocimiento de intereses de mora (...)".
- C. Que la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, mediante documento de 27 de septiembre de 2024, solicita incorporar al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la presente vigencia **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$165.000.000,00)**, que el Municipio de la Gloria a través de la Resolución No. 066 de 19 de febrero de 2024, destinó para la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar – PAE 2024.
- D. Que la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar mediante documento de 02 de octubre de 2024, solicita la incorporación Sin Situación de Fondos – SSF al presupuesto de la actual vigencia de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$77.105,00)**, correspondientes a saldos no ejecutados de los recursos asignados al Departamento por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2360 de 2016, y que, de acuerdo a la Resolución 2169 de 2023, deben destinarse a la "(...) cofinanciación de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante no asegurada o en condición irregular (...)".
- E. Que la Contraloría General del Departamento del Cesar, mediante documento de 02 de octubre de 2024, solicita adicionar al presupuesto de la presente vigencia la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$21.465.293,00)**, correspondiente a las cuotas de fiscalización o cuotas de auditaje, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley 617 del 06 de octubre de 2000, las entidades descentralizadas departamentales tienen la obligación de pagarle al ente de control fiscal, y que en virtud del artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, deben ser "(...) adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales (...)", recursos estos, que serán destinados a "(...) atender



Asamblea Departamental del Cesar Página 13 de 19

los gastos de nómina de la planta de personal de contraloría, las prestaciones sociales, prima del mes de diciembre, cesantías y la adquisición de algunos bienes y servicios (...)"

F. Que la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar mediante documento de 22 de octubre de 2024, solicita la incorporación de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.353.603,56), correspondientes a la proyección de recaudo por concepto de operación de Juegos Promocionales Locales – Departamental que se verán reflejados en la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre de 2024, valor este, que de acuerdo con lo establecido en Artículo 2.6.4.2.2.1.13 - Recursos provenientes de la operación de juegos promocionales locales – liquidación del Decreto 2265 del 29 de diciembre de 2017, declaración, pago y giro de los derechos de explotación, de distribuiría de la siguiente manera

El 68%: equivalente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CIETE CENTAVOS (\$6.360.449,67) sería destinado al régimen Subsidiado
El 25%, es decir, DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.338.400,89), se destina a gastos de funcionamiento
El 7% restante a Colciencias por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$654.753).

G. Que la Contraloría General del Departamento del Cesar, mediante documento de 25 de octubre de 2024, solicita adicionar al presupuesto de la presente vigencia la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.663.456,00), correspondiente a las cuotas de fiscalización o cuotas de auditaje, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley 617 del 06 de octubre de 2000, las entidades descentralizadas departamentales tienen la obligación de pagarle al ente de control fiscal, y que en virtud del artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, deben ser "(...) adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales (...)", recursos estos, que serán destinados a "(...) atender los gastos de nómina de la planta de personal de contraloría, las prestaciones sociales, prima del mes de diciembre, cesantías y la adquisición de algunos bienes y servicios (...)".

II- TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE

Artículo 1°.- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de INGRESOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 – Unidad Ejecutora 03 – Gobernación, 04 Fondo de Educación y 05 - Fondo de Salud DIECISIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 17.029.629.151,04), de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 121.525.408,00
03 - 1	Ingresos	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 121.525.408,00



Asamblea Departamental del Cesar

Página 14 de 19

03 - 1.1.02.01	Contribuciones	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1.02.01.003.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	\$ 121.525.408,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 165.000.000,00
04 - 1	Ingresos	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.02.06.006.06.11 - 269	Bolsa Comun PAE La Gloria	\$ 165.000.000,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 16.743.103.743,04
05 - 1	Ingresos	\$ 16.743.103.743,04
05 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 16.743.103.743,04
05 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 16.743.103.743,04
05 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 16.733.750.139,48
05 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 16.733.750.139,48
05 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 16.733.750.139,48
05 - 1.1.02.06.006.006.030 - 292	Resolucion 1769 de 2024- Atencion Poblacion Migrantes	\$ 16.733.673.034,48
05 - 1.1.02.06.006.06.031 - 536	Resolucion 2169 de 2023-Migrantes	\$ 77.105,00
05 - 1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	\$ 9.353.603,56
05 - 1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	\$ 9.353.603,56
05 - 1.1.02.07.001.06 - 282	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales	\$ 9.353.603,56
TOTAL INGRESO		\$ 17.029.629.151,04

Artículo 2°.- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de **GASTOS** del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 - Unidades Ejecutoras 02 – Contraloría, 04 Fondo de Educación y 05 – Fondo de Salud **DIECISIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 17.029.629.151,04)**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

GASTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
02-	UNIDAD EJECUTORA CONTRALORÍA	\$ 121.525.408,00
02 - 2 -	Gastos	\$ 121.525.408,00


Asamblea Departamental del Cesar

Página 15 de 19

02 - 2.1 -	Funcionamiento	\$ 121.525.408,00
02 - 2.1.8 -	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 121.525.408,00
02 - 2.1.8.04 -	Contribuciones	\$ 121.525.408,00
02 - 2.1.8.04.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	\$ 121.525.408,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 165.000.000,00
04 - 2	Gastos	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3	Inversión	\$ 165.000.000,00
04 - 1	EDUCACIÓN INCLUYENTE PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1	EDUCACIÓN PERTINENTE DE CALIDAD, INCLUSIVA Y EQUITATIVA	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.1	PROYECTO A	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3.2.02.01	Materiales y suministros	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3.2.02.01.002.02 - 269	Productos Alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero/Dotación	\$ 165.000.000,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 16.743.103.743,04
05 - 2	Gastos	\$ 16.743.103.743,04
05 - 2.1 -	Funcionamiento	\$ 2.993.153,89
05 - 2.1.2 -	Adquisición de bienes y servicios	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.2.02.02 -	Adquisición de servicios	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.2.02.02.009 -	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.2.02.02.009.04 - 282	Otros Gastos por Adquisición de Servicios	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.3 -	Transferencias corrientes	\$ 654.753,00
05 - 2.1.3.05 -	A entidades del gobierno	\$ 654.753,00
05 - 2.1.3.05.09 -	A otras entidades del gobierno general	\$ 654.753,00
05 - 2.1.3.05.09.059 - 282	Colciencias (7% Fondo de Investigaciones en Salud SSF (juegos promocionales)	\$ 654.753,00
05 - 2.3	Inversión	\$ 16.740.110.589,15
05 - 16 -	SALUD DE BIEN A MEJOR PARA TODOS LOS CESARENSES	\$ 6.360.449,67



Asamblea Departamental del Cesar Página 16 de 19

05 - 16.2 -	ASEGURAMIENTO	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3 -	Transferencias corrientes	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3.05 -	A entidades del gobierno	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3.05.09 -	A otras entidades del gobierno general	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3.05.09.099 -	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 282	Transferencia a Municipios SSF	6.360.449,67
05 - 2.3.01	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8	PROGRAMA 8. CUIDANDO NUESTRO BIENESTAR: EN MARCHA POR UNA SALUD INTEGRAL	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1	SALUD	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.1	SALUD PUBLICA	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4	OTROS GASTOS EN SALUD	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1	DISMINUCIÓN DE PASIVOS	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7	PROYECTO DISMINUCIÓN DE PASIVOS	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7.06	FINANCIACIÓN DE DÉFICIT FISCAL	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7.06.02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7.06.02.05 - 292	PAGO POBLACION MIGRANTE	\$ 16.733.673.034,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7.06.02.05 - 536	PAGO POBLACION MIGRANTE	\$ 77.105,00
TOTAL GASTO		\$ 17.029.629.151,04

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- La Constitución Política en su artículo 300, numerales 5° establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

- El ARTICULO 345 ibídem, determinó En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

- El ARTICULO 352 ibídem Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las



Asamblea Departamental del Cesar Página 17 de 19

entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

- El ARTICULO 353 ibídem Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.
- El artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)"

Conforme al Parágrafo 1 del artículo 19 de la norma en comentario, "Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador."

- Que los artículos 9 y 11 de la Ley 617 de 2000, impusieron a las entidades descentralizadas departamentales la obligación de pagar una «cuota de fiscalización» a la respectiva contraloría, equivalente al 0.2% de sus ingresos ejecutados en el año anterior y a las entidades del orden distrital o municipal hasta del 0.4% de los mismos ingresos, respectivamente.

Que, en ese sentido, el hecho de ser sujeto de control fiscal genera per se la obligación de pagar la tarifa de control fiscal, a favor de la Contraloría General de la República, y de la cuota de fiscalización, a favor de las contralorías territoriales, establecidas en los artículos 4 de la Ley 106 de 1993 y 9 y 11 de la Ley 617 de 2000, respectivamente. Como ya se indicó, las entidades públicas o particulares, de cualquier orden, que manejen fondos o recursos de la Nación, son sujetos de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010 estableció que las cuotas de auditaje serán "(...) adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales (...)".



Asamblea Departamental del Cesar Página 18 de 19

- Que la Ley 2167 de 2021, en su artículo 2°, dispuso que el gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, conforme a los criterios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal, deben asegurar recursos para los periodos iguales o superiores al calendario escolar, a fin de garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Para lo cual, deberán adelantar los trámites administrativos, presupuestales y contractuales necesarios para asegurar el servicio de alimentación escolar durante el calendario académico.

Que, en ese sentido, el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto Nacional 1852 de 2015, dispuso que, con respecto la Bolsa Común de Programa de Alimentación Escolar – PAE las entidades territoriales tiene la función de "(...) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común (...)".

- Que el numeral 43.2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 21 de diciembre de 2001, adicionado mediante artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, establece que es competencia de las entidades territoriales ejecutar los recursos que le asigne el Gobierno Nacional para la atención de la población migrante y destinar los recursos propios, si lo considera pertinente. En ese contexto, corresponde a las entidades territoriales recibir la facturación de las atenciones a la población migrante no afiliada para su verificación y control.
- La corte constitucional en sentencia C-036-23 declaró la inexecutable de los numerales 5 del artículo 19 y 50 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022 en los que se otorgó a las asambleas departamentales la facultad de delegar a los gobernadores, de forma temporal, las competencias de modificación del presupuesto departamental.

IV- CONVENIENCIA

El proyecto de Ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez, que es coherente con lo reglado en la Constitución y la Ley; porque además de ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, propende darle trámite presupuestal y contable de la manera más dinámica posible a las responsabilidades que el ordenamiento jurídico le impone a los Departamentos en los diferentes sectores.

V- PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los miembros de la comisión de hacienda la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atentamente,

RAUL ROMERO RODRIGUEZ

Diputado Ponente

Secretario: leída la ponencia

Presidente comisión: leída la ponencia se abre su discusión,



Asamblea Departamental del Cesar Página 19 de 19

Diputado ponente Raúl ROMERO RODRIGUEZ: tal como lo expreso el secretario de la asamblea en su lectura la cual pongo a consideración de los compañeros este proyecto

Doctora OLGA secretaria hacienda dptal ya se explicó como está la incorporación nosotros lo que debemos hacer es la legalización de los recursos tal como se expone en las diapositivas.

Presidente comisión: suficiente ilustración leída la ponencia abrimos su discusión se avisa que se va a cerrar queda cerrada ¿aprueban la ponencia del diputado Raúl ROMERO en primer debate proyecto 024 del 2024?

Secretario: ha sido aprobado señor presidente

Presidente: haga lo pertinente y continúe con el orden del día

7. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

Presidente: existe correspondencia radicada señor secretario.

Secretario: no existe correspondencia radicada señor presidente

El presidente solicita al secretario continuar con el orden del día

8. PROPOSICIONES Y RESOLUCIONES

Presidente: existe proposiciones ni resoluciones radicada señor secretario.

Secretario: no existen proposiciones ni resoluciones radicada señor presidente

El presidente solicita al secretario continuar con el orden del día

9. VARIOS

Presidente comisión: continúe con el orden del día

Secretario: agotado el orden del día. a las 11 am se da por terminada la sesión

CONVOCATORIA: se levanta la sesión y convocamos para una nueva oportunidad

La presente acta se levanta y se firma en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación – Ordenanza No. 249 del 2022

FAWZI MUVIDI ANILLO
Presidente

JOSE CARLOS PEREZ YANCY
Secretario General